



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “GENERACIÓN DE GUANO ESTABILIZADO”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 286 /2019

Valparaíso,

02 SET. 2019

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”) del proyecto “*Ampliación del Plantel de Aves de Leyda*”, del titular Avícola Andina SpA, Calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 636/2000, de fecha 29 de noviembre de 2000, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Valparaíso (en adelante “RCA N° 636/2000”).
2. La DIA del proyecto “*Complemento a Compostaje de Guano*” del titular Avícola Andina SpA, calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 148, de fecha 06 de agosto de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso. (en adelante “RCA N° 148/2012”).
3. La Carta N° 517 del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la región de Valparaíso que resuelve la Consulta de Pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) del proyecto “*Modificación Complemento a Compostaje de Guano*” del titular Avícola Andina SpA.
4. La Resolución Exenta N° 35 del SEA de la región de Valparaíso, de fecha 14 de febrero de 2014, que resuelve la Consulta de Pertinencia proyecto “*Modificación al proyecto Complemento a Compostaje de Guano*” del titular Avícola Andina SpA.
5. La Carta S/N°, ingresada con fecha 06 de febrero de 2019, ante el SEA de la región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Rodrigo Eduardo Cancino Aravena. en representación de Avícola Andina SpA (en adelante el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Generación de Guano Estabilizado*” (en adelante el “Proyecto”).
6. La Carta N° 232, de fecha 28 de marzo de 2019, del SEA de la región de Valparaíso, mediante la cual se solicitaron antecedentes técnicos adicionales al Proponente, referidas a la carta del Visto N°5 anterior.
7. Las Cartas S/N°, ingresadas con fecha 20 y 23 de mayo de 2019, ante el SEA de la región de Valparaíso, mediante las cuales el Proponente presenta los antecedentes técnicos adicionales, solicitados en la carta individualizada en el Visto N° 6 anterior.
8. La Carta N° 375, de fecha 19 de junio de 2019, del SEA de la región de Valparaíso, mediante la cual se solicitaron antecedentes técnicos adicionales al Proponente.
9. La Carta S/N°, ingresada con fecha 17 de julio de 2019, ante el SEA de la región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita un plazo adicional para presentar los antecedentes técnicos adicionales, solicitados en la carta individualizada en el Visto N° 8 anterior.
10. La Carta N° 431, de fecha 23 de julio de 2019, del SEA de la región de Valparaíso, mediante la cual se otorga prórroga para presentar los antecedentes solicitados.
11. La Carta S/N°, ingresada con fecha 21 de agosto de 2019, ante el SEA de la región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita un plazo adicional para presentar los antecedentes técnicos adicionales, solicitados en la carta individualizada en el Visto N° 8 anterior.
12. La Carta N° 485, de fecha 22 de agosto de 2019, del SEA de la región de Valparaíso, mediante la cual se otorga prórroga para presentar los antecedentes solicitados.
13. La Carta S/N°, ingresada con fecha 02 de septiembre de 2019, ante el SEA de la región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos adicionales, solicitados en la carta individualizada en el Visto N° 8 anterior.
14. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
15. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en

el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodí Muñoz; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La DIA del proyecto “*Ampliación del Plantel de Aves de Leyda*”, calificado ambientalmente favorable por la RCA N° 636/2000, el cual consiste en la ampliación del plantel de gallinas ponedoras de huevos para consumo humano, correspondiendo a la **ejecución de las etapas 3 y 4 del proyecto original**. Esto implica la construcción de 10 galpones para alojar 700.000 gallinas ponedoras, galpones para 210.000 pollas en crianza, baños para el personal, fosas sépticas para el manejo de los residuos líquidos domésticos, caminos, ampliación del sistema eléctrico y la instalación de equipos electrógenos de emergencia.
2. La DIA del proyecto “*Complemento a Compostaje de Guano*”, calificado ambientalmente favorable por la RCA N° 148/2012, el cual consiste en una modificación al proyecto “*Ampliación del Plantel de Aves de Leyda*”, el cual radica en el mejoramiento del sistema de manejo de guanos del Plantel Leyda de la Empresa Avícola Andina SpA, mediante el **sistema de compostaje de guano de aves proveniente de los sectores 3 y 4**, con el objeto de transformar el residuo orgánico en un producto estable y que pueda ser comercializado como **Compost Clase B**.
3. Que, actualmente el Plantel Leyda, cuenta con dos modalidades para el manejo del guano generado. La primera corresponde al manejo de estabilizado en guaneras y la segunda corresponde a un sistema de compostaje mediante el cual el guano es transformado en compost. Actualmente Avícola Andina SpA, no logra dar cumplimiento a todos los límites de los parámetros que establece la Norma Chilena Oficial Ch 2880.Of 2015, Compost - Clasificación y requisitos para el Compost Clase B (en adelante “NCh 2880”).
4. Que, con fecha 6 de febrero de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Generación de Guano Estabilizado*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente:
 - a. El Proyecto se localizaría en las mismas instalaciones del Plantel Leyda, específicamente en la comuna y provincia de San Antonio, región de Valparaíso, en las siguientes coordenadas:

Tabla N° 1: Coordenadas del punto de extracción superficial

Coordenadas UTM (Datum WGS84, Huso 19s)	
Este	Norte
272.893,32	6.279.168,59

Fuente: tabla N°1 de la Consulta de pertinencia.

- b. De acuerdo a las autorizaciones ambientales, las operaciones de manejo de guano de gallina generado en el Plantel Leyda, en los sectores N° 3 y 4, es estabilizado mediante un sistema continuo de compostaje para ser transformado en Compost Clase B. Sin embargo, por motivos operacionales el guano producido no cumple con la totalidad de los parámetros establecido en la NCh 2880. Por consiguiente, el presente Proyecto consistiría en generar un producto llamado **guano estabilizado**, el cual correspondería a un producto distinto del Compost Clase B establecido en la RCA 148/2012.
- c. Como resultado de este cambio, los parámetros que entregaría el guano estabilizado corresponderían a los que se señala en la Tabla N° 2, donde se puede observar la diferencia entre los dos productos comprometidos en la RCA 148/2012 y el Proyecto Actual, además se incorporan los parámetros establecidos en la modificación de la NCh 2880 en el año 2015.

Tabla N° 2: Comparativa entre los parámetros que no se cumplirían entre la NCh 2880 y el Guano estabilizado proyectado

Parametro	NCh 2880:2004 (RCA 148/2012)	NCh 2880:2015	Guano estabilizado proyectado
Humedad	Entre 30% y 45%, en base húmeda	Entre 30% y 45%, en base húmeda	Entre 8% y 40%, en base húmeda

Conductividad eléctrica	Debe ser menor o igual a 8 dS/m.	No se establece requisito de conductividad, pero se debe informar en la ficha técnica o en la etiqueta del producto, junto con su tasa máxima de aplicación.	Rangos de valores de conductividad eléctrica, (dS/m) (suspensión 1:5): 6-9.
pH	5,0 y 8,5	5,0 y 8,5	8,0 y 10 > =
Densidad aparente	<= 700 kg/m ³	<= 700 kg/m ³	<=820 kg/m ³
Relación NH ₄ /NO ₃ ; conc.NH ₄		<= 3; y <= 500 mg/kg	<= 3; y <= 2300 mg/kg

Fuente: carta respuesta antecedentes técnicos de fecha 2 de septiembre, que responde a consulta de antecedentes técnicos.

d. Específicamente los motivos que no permitirían alcanzar los valores proyectados serían:

- **En el caso del pH:** La imposibilidad de cumplir con la norma se debe a la cantidad de calcio que contiene el alimento que consumen las aves. Cantidad que no puede ser alterada ya que es esencial para la formación de la cáscara de los huevos sin afectar la estructura ósea de las gallinas y su salud en general.
- **Respecto humedad y densidad aparente:** No se podrían cumplir debido a que se busca obtener un producto lo más seco posible, con los siguientes objetivos:
 - i) Control de olores y vectores.
 - ii) Uso en mezcla con el guano fresco como estructurante para permitir su procesamiento y reducir también, en esta mezcla, la generación de olores y vectores.
 - iii) Facilitar el transporte de un producto final que no genere inconvenientes en su transporte y aplicación de los predios
- **Amonio:** La norma del año 2004 no lo consideraba como un parámetro obligatorio, sin embargo para lo establecido en la NCh2880/2015, se establece un parámetro obligatorio el cual, no es posible de alcanzar.

e. Es preciso indicar que el proyecto en consulta no generaría cambios en los considerandos del proyecto original, RCA 148/2012, y solo existirían diferencias de los parámetros establecidos resultantes del tratamiento del guano.

5. Que, a su vez de acuerdo a la carta ingresada por el proponente con fecha 23 de mayo de 2019, se presentan los antecedentes de un monitoreo realizado durante el periodo de 2016 en 5 puntos alrededor del Plantel Leyda, los cuales arrojaron que *“la presencia de olores solamente corresponde a los típicos o normales para el tipo de actividad que se realiza, sin que se detecte un aumento en dicho olor a través de los años. Es más, en ninguno de dichos informes se da cuenta la existencia de algún olor molesto y menos que éste sea significativo”*.
6. Que, complementada la información en la carta de fecha 02 de septiembre de 2019, se presentan los antecedentes de la estimación de emisión en la fuente, comparando las emisiones en UO/s, del Guano Clase B y del guano estabilizado, teniendo como resultado los siguientes valores:

Tabla N°3 Emisión de olor.

Emisión de olor (UO/s)	
Escenario RCA 148/2012	Escenario CP (Guano Estabilizado)
126179	119444

Fuente: carta respuesta antecedentes técnicos de 02 de septiembre de 2019.

En efecto, de las mediciones y modelaciones realizadas se pudo constatar que las emisiones de olor en la fuente incluso serían más bajas para la elaboración de Guano Estabilizado, generando en promedio un impacto menor en un 5% sobre los receptores evaluados, como nivel de concentración de olor al compararlo con el Compost Clase B.

7. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

8. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del RSEIA, define la modificación de un proyecto o actividad como:

“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;
o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g). del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:

- i. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que el Proyecto tiene por objeto la generación de **guano estabilizado**, en vez de **Compost Clase B** el cual se generaría en el mismo proceso de compostaje actual, lo que no constituiría un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
- ii. De acuerdo al segundo criterio expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que éste no se configura, por cuanto el Plantel Leyda y el sistema de compostaje, así como también consultas de pertinencias de ingreso al SEIA, puesto que la suma de los cambios que no han sido calificados ambientalmente y el cambio propuesto por el presente Proyecto, no constituirían un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
- iii. Con relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; es posible señalar que:

Las modificaciones a introducir **no constituiría un cambio de consideración**, por cuanto **si bien** el proyecto original, establece que el guano de ave se compostaría, para alcanzar los parámetros de la NCh 2880, categorizándose como Compost Clase B, y de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente en la consulta de pertinencia, estos parámetros no fueron posibles de alcanzar en su totalidad por temas operacionales, es posible concluir que, a través las mediciones y modelaciones realizadas, se pudo constatar que las emisiones de olor serían más bajas para el Guano Estabilizado, que para el Compost clase B, generando en promedio un impacto menor en un 5% sobre los receptores evaluados, como nivel de concentración de olor al compararlo con el Compost Clase B. Por lo tanto, el cambio propuesto, **no modificaría sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales** del proyecto o actividad original.

- iv. Respecto al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado

ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no aplica por cuanto El proyecto "Complemento a Compostaje de Guano" fue ingresado al SEIA a través de una Declaración de Impacto Ambiental y calificado ambientalmente favorable mediante la RCA 148/2012.

10. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir, ampliar o eliminar obligaciones de la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación del mismo, si no tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región De Valparaíso

[Handwritten initials]
PLM/FCSJ/fal

PERTI-2019-359

Distribución:

- Sr. Rodrigo Eduardo Cancino Aravena. (Balmaceda N° 2050, comuna de Peñaflor).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de la San Antonio.
- Expediente del proyecto "Complemento a Compostaje de Guano". (11.2.03)
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 249-B/2019, (GD: 3502-19), N° 1883-B/2019 (GD: 12582/19), N° 1857-B/2019 (GD: 12309/19), N° 4339-B/2019 (GD: 17614/19), N° 4604-B/2019 (GD: 20647/19) y N° 4681-B/2019 (GD: 21567/19).

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	09-09-2019	RODRIGO EDUARDO CANCINO AHUMADA			BALMACEDA N°2050, COMUNA DE PEÑAFLORES	REGIÓN METROPOLITANA	RES. EX	1180474980011
2	09-09-2019	MICHELE SICILIANO		ENEL GENERACION S.A.	SANTA ROSA N°76 PISO 10	SANTIAGO		1180474980004





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 479475880

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT



479475880

Hoja 1/1

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	09/09/2019
Mecanizador		Hora Recepción	16:27:33
Tipo Cliente		Fecha Admisión	09/09/2019
N° Máquina		Hora Admisión	16:28:02
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	BILABACA-ILABACA VEGA BIANCA	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	2	0-50	0,050	0,100	2.200
TOTALES					2			0,100	2.200

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	2	1180474980004	1180474980011

OBSERVACIONES		
Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente